

1  
Con fecha del día he providido el Decreto que sigue y transcrito a V. S. para su inteligencia y que lo archiven en las Reales Cajas de su cargo.

Sup. Co. Chavey  
de esta Real  
Caj. de su cargo  
la q. l. sigue

Vistos estos Autos con lo deducido por los Ministros Principales de Real Hacienda de las Reales Cajas de Guamanga, y lo expuesto por los Señores Fiscales: Estado declarado por Su Magestad que a aquellos se les debe conservar el ascenso y demas distinciones en los Cabildos y actos publicos, y resultando calificada la costumbre que se ha observado en la referida Ciudad de Guamanga, que es la que la Ley determina se observe, segun el tenor de los circunstanciados informes que testifican el uso constante por los referidos Ministros principales, de las prerrogativas que les disputa el Regidor Don Francisco Chavez: Debese a puro y debido efecto la Providencia dictada en 11 de Abril ultimo por el Juez Comisionado del Señor Gobernador Intendente del Departamento que corre a p. 124.º Cuaderno 1.º manteniendo a los indicados Ministros en el goze de sus privilegios, y no pudiendo vadar estos Derechos el Regidor Chavez, y mucho menos que D. Manuel Azcue era Ministro Principal Tesorero, y que como tal debia gozar de los Fueros e insignia correspondientes al Empleo como se hallaba especificado en el Decreto de 25 de Enero de este año en que se mandaron guardar y cumplir los anteriores a que se refiere, y se registra testimoniado a p. 28.º 2.º de Documentos, especialmente quando lo veia usar del uniforme y Baston a presencia de sus inmediatos Jefes y Compañeros, lo que confirma el genio inquieto y precipitado de este Capitular, dispuesto a fomentar discordias con escandalo del Publico, ultrage de las Personas de los Empleados, y distraccion de sus atenciones, con desprecio de las amonestaciones que en otras oportunidades se le tienen hechas con el Objeto de moderar su Conducta; y no habiendo bastado estas a contenerlo, y a fin de que cese el pessimo exemplo que hasta aqui ha dado, se le suspende del uso y exercicio de la vara de tal Regidor por el termino de seis meses contados desde la fecha de la intimacion de esta Providencia, apercibiendosele que a la menor justificada queja que contra el se repita, se le hara sentir el peso de la Autoridad de este Gobierno Superior escarmentandolo.

CO-M  
CAU: 18  
Doc: 1183  
FOL: 1  
1803



Misc. 1183

1183

de Modo que se consiga el Sosiego publico y de Parti-  
culares, Condenandolo igualmente en las Caxas de  
lo actuado, y para el cumplimiento de esta determina-  
cion se dirigira Copia Certificada de ella con la Respeti-  
va Orden al expresado Señor Gobernador Intendente  
previniendole la haga leer en Cabildo pleno, presente  
el mismo Regidor Chavea, a fin de que queden todos  
instruidos en su tenor, y que sin perjuicio de esto, haga  
se copie en los Libros del Ayuntamiento; pasandose  
asimismo la Respetiva a los enunciados Ministros  
Prtales. para su inteligencia, y que lo archiven en las  
Reales Caxas de su cargo. — Dios guarde a vstedes  
muchos años. Lima Noviembre 26, de 1803 —  
El Marques de Aviles — Señores e Ministros de  
Real Hacienda de las Caxas de Guamangor.

